



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00504-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FUNDACIÓN COOMEVA** contra la sociedad **NUTRIESTETICA ANGELA DUQUE SAS EN LIQUIDACIÓN** y la señora **ANGELA ROCIO DUQUE MALAVER** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. B001-001536**

1.1. Por suma de **\$8.606.725.66** por concepto de 19 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y acorde con la tabla de amortización allegada, discriminadas así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
10	5/10/2020	377.160,39
11	5/11/2020	384.667,14
12	5/12/2020	392.323,29
13	5/01/2021	400.131,82
14	5/02/2021	408.095,77
15	5/03/2021	416.218,23
16	5/04/2021	424.502,36
17	5/05/2021	432.951,36
18	5/06/2021	441.568,63
19	5/07/2021	450.357,21
20	5/08/2021	459.320,81
21	5/09/2021	468.462,82
22	5/10/2021	477.786,78
23	5/11/2021	487.296,33
24	5/12/2021	496.995,15
25	5/01/2022	506.886,99
26	5/02/2022	516.975,73
27	5/03/2022	527.265,26
28	5/04/2022	537.759,59
	TOTAL	8.606.725,66

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$6.850.696.01**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción y de acuerdo con la tabla de amortización allegada, los cuales se discriminados así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
10	5/10/2020	436.282,85
11	5/11/2020	428.776,10
12	5/12/2020	421.119,95
13	5/01/2021	413.311,42
14	5/02/2021	405.347,47
15	5/03/2021	397.225,01
16	5/04/2021	388.940,88
17	5/05/2021	380.491,88
18	5/06/2021	371.874,71
19	5/07/2021	363.086,03
20	5/08/2021	354.122,43
21	5/09/2021	344.980,42
22	5/10/2021	335.656,46
23	5/11/2021	326.146,91
24	5/12/2021	316.448,10
25	5/01/2022	306.556,25
26	5/02/2022	296.467,51
27	5/03/2022	288.177,98
28	5/04/2022	275.683,65
TOTAL		6.850.696,01

- 1.4 Por suma de **\$13.313.381.09**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.6, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con ocasión a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.085
Fijado hoy 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría